

PROTOCOLO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE PERMISOS, LICENCIAS, VACACIONES Y CAMBIOS DE SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PERSONAL CON PLAZA VINCULADA Y DEL PROFESORADO ASOCIADO DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ

La ley 14/1986 de 25 de abril, General de Sanidad, estableció y definió el concepto de plaza vinculada, otorgando a la Universidades y a las Instituciones Sanitarias la posibilidad de que a través de los Convenios y de las Comisiones Mixtas se regulara el régimen especial del personal con plaza vinculada.

El marco general de tales convenios se encuentra regulado en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, y tiene su plasmación con la Universidad Miguel Hernández de Elche en el Convenio suscrito, en fecha 12 de enero de 1999, y posterior Adenda al Convenio de fecha 6 de mayo de 2008, entre la citada Universidad, la Conselleria de Sanidad y la Diputación Provincial de Alicante para la colaboración docente, asistencial y de investigación en temas sanitarios.

Conforme a estas normas, la plaza vinculada, mientras tenga tal carácter, constituye un solo puesto de trabajo y supondrá para quien la ocupe el cumplimiento de las funciones docentes y asistenciales así como las de investigación y gestión, sin perjuicio de que, como consecuencia de su doble adscripción funcional e inserción organizativa, los profesores que desempeñen plaza vinculada tendrán los derechos y deberes inherentes a su condición de Cuerpos Docentes de Universidad y de Personal Estatutario.

Sin embargo, el régimen jurídico del personal que ocupa plaza vinculada carece de una regulación pormenorizada e incluso de una ordenación práctica que contemple las vías de resolución de los asuntos relativos a la gestión y concesión de permisos, por lo que se hace preciso articular un procedimiento que permita solucionar los problemas de gestión que se vienen suscitando. También surge la necesidad de coordinación en otros aspectos que afectan a la prestación de los servicios docentes y asistenciales, como son la jornada, vacaciones, permisos, licencias y cambios de situación administrativa. (Competencia Comisión Mixta 8.4 c))

Por lo que se refiere al profesorado asociado de Ciencias de la Salud, figura regulada en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio y, a su vez, recogida en el Convenio vigente entre la Universidad Miguel Hernández, la Consellería de Sanidad y la Diputación Provincial de Alicante, debe señalarse que aunque la actividad principal es la asistencial, resulta

necesario que la Institución Sanitaria comunique a la Universidad Miguel Hernández todas aquellas circunstancias que afecten o repercutan en la prestación de la docencia práctica, entre las que se encuentran, además de los permisos que puedan solicitar como profesionales de la Sanidad, los cambios de situación administrativa o contractual u otras circunstancias como los traslados y jubilaciones, que han de comportar necesariamente el cese en la plaza de asociado de Ciencias de la Salud por pérdida de la condición justificante: ocupación de plaza asistencial en el servicio hospitalario, unidad o centro de salud indicado en la convocatoria de la plaza. (Base 9, punto 1, art. 4 RD 1558/1986 y apartado 4 de la base 5ª del Convenio)

I. JORNADA DE TRABAJO Y DEDICACIÓN

1. En virtud de lo establecido en la base 13.^a del artículo 4 del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, en su redacción dada por el Real Decreto 1652/1991, de 11 de octubre, se considerará, a todos los efectos, que los profesores de la Universidad Miguel Hernández que ocupan plazas vinculadas desempeñan un solo puesto de trabajo, ubicado en el Centro Asistencial y en la Universidad.
2. En consecuencia, el conjunto de las funciones docentes, asistenciales, investigadoras y de gestión a realizar por los catedráticos y profesores titulares de universidad vinculados deben desarrollarse dentro de una misma jornada laboral y en régimen de dedicación conjunta, a tiempo completo o parcial.
3. La duración de la jornada laboral del profesorado vinculado será la legalmente establecida para el personal con plaza exclusivamente asistencial en los centros sanitarios públicos, debiendo compatibilizarse también en dicha jornada las horas dedicadas a la actividad docente, investigadora y de gestión.
4. Las divergencias que puedan surgir en la planificación y desarrollo de la jornada laboral serán planteadas a la Comisión Permanente, quien tomará provisionalmente las medidas oportunas hasta que dichas divergencias sean dirimidas definitivamente por la Comisión Mixta.

5. En todo caso, la Comisión Mixta, siguiendo lo especificado en la cláusula 4.^a, apartado k) de la base 8^a del Convenio entre la Universidad Miguel Hernández, la Consellería de Sanidad y la Diputación Provincial de Alicante, deberá facilitar el desarrollo de una jornada asistencial compatible con la actividad docente, habilitando las medidas que resulten necesarias, a la vista de la programación académica de la Universidad y las necesidades de las instituciones sanitarias.
6. Asimismo, y en atención a lo dispuesto en el apartado c) de la cláusula 4.^a de la base 8^a del citado Convenio, la Comisión Mixta establecerá y desarrollará fórmulas de coordinación que permitan al profesorado vinculado el adecuado ejercicio de sus funciones docentes, asistenciales, investigadoras y de gestión, sin merma alguna en el desempeño de dichas actividades.

II. VACACIONES

Marco normativo específico

En el ámbito de la Universidad Miguel Hernández, el Reglamento de Régimen General del Personal Docente e Investigador establece como período preferente para disfrutar las vacaciones anuales retribuidas de dicho colectivo el mes de agosto aunque, excepcionalmente y por motivos justificados, el Vicerrector con competencias en materia de profesorado, previo informe favorable de los Directores de los Departamentos, Universitario y de Salud, implicados puede autorizar el disfrute en otro período, siempre que queden cubiertas las necesidades docentes y asistenciales.

Por su parte, el Decreto Valenciano 137/2003, de 18 de julio, regula el régimen de vacaciones para el personal al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Generalitat Valenciana dependientes de la Conselleria de Sanidad, estableciendo un período vacacional ordinario (entre los meses de junio a septiembre), un sistema de turnos, y, en caso de no alcanzarse acuerdo en la distribución de los turnos de vacaciones, un sistema de rotación.

Considerando lo dispuesto en la normativa antes citada, y en atención al doble perfil profesional docente-asistencial del personal con plaza vinculada, se dispone:

1. Las vacaciones anuales retribuidas del personal docente e investigador con plaza vinculada, al tratarse de un único puesto de trabajo, deben coincidir en los dos ámbitos de actividad, académico y asistencial.
2. En consecuencia, la especificidad del perfil profesional del personal vinculado debe tenerse en cuenta necesariamente al establecer el reparto de los períodos vacacionales en la Institución Sanitaria, de modo que dicho personal pueda disfrutar de sus vacaciones en período no lectivo ni de exámenes, es decir, preferentemente en el mes de agosto.
3. Además, en los supuestos en que un profesor vinculado ocupe un cargo académico unipersonal, contemplado en el artículo 17.2 de los Estatutos de la Universidad Miguel Hernández, la Institución Sanitaria deberá considerar las responsabilidades de gestión universitaria inherentes al cargo que desempeñe, otorgando a dicho profesorado prioridad a la hora de disfrutar de sus vacaciones anuales retribuidas en el mes de agosto.
4. Las discrepancias que puedan surgir al establecer el período de disfrute de las vacaciones podrán ser resueltas, a instancias del interesado, por la Comisión Mixta o su Comisión Permanente.

III. PERMISOS Y LICENCIAS

1. Disposiciones comunes

1.1. Los profesores vinculados y los profesores asociados de Ciencias de la Salud de la Universidad Miguel Hernández tendrán derecho a los permisos y licencias que reconocen, respecto de cada colectivo, las siguientes disposiciones:

- Artículos 48, 49 y 50 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, con las modificaciones operadas por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

- Ley de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto 315/1964, de 7 de febrero, en cuanto mantenga su vigencia conforme a lo previsto en la Disposición Derogatoria Única de la citada Ley 7/2007.
- Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.
- Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen de profesorado universitario.
- Artículos 16, 17 y 18 del Decreto 137/2003, de 18 de julio, del Consell de la Generalitat.
- Instrucción de 11 de julio de 2012, sobre Licencia retribuida para asistencia a cursos formativos, congresos o reuniones científicas, del Director General de Recursos Humanos de la Sanidad.
- Estatuto de los Trabajadores y, en su caso, las normas pactadas en convenio colectivo o fruto de la negociación sindical.
- Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio

1.2. La obtención de permisos y licencias por parte del profesorado vinculado y el profesorado asociado de Ciencias de la Salud requiere el conocimiento de ambas Administraciones, sanitaria y universitaria, con independencia, en cada caso, de la autoridad que informa, autoriza o concede dicho permiso o licencia. La autorización siempre será competencia de la Institución a la que pertenezcan.

2. Licencias por estudios

El profesorado que ocupe plaza vinculada tendrá derecho al disfrute de las licencias por estudios reconocidas a los miembros de Cuerpos Docentes Universitarios y de Personal Estatutario.

Se regirán por el régimen jurídico que resulte aplicable a cada caso y estarán condicionadas a las necesidades docentes y asistenciales.

2.1. Clases de licencias por estudios. Descripción:

2.1.1. Licencias por estudios del profesorado universitario con plaza vinculada: artículo 8 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen de profesorado universitario y artículos 67 a 73 del Reglamento de Régimen General del Personal Docente e Investigador de la Universidad Miguel Hernández, preceptos en los que se regula el procedimiento para la concesión, los órganos competentes y los efectos económicos de las siguientes licencias:

- *Licencia por estudios para realizar actividades docentes o investigadoras (artículo 67.1 y 2 Reglamento PDI UMH)*

La Universidad Miguel Hernández podrá conceder licencias por estudios a sus profesores con dedicación a tiempo completo, para realizar actividades docentes o de investigación vinculadas a una Universidad, Institución o Centro, nacional o extranjero, en el marco de las disponibilidades presupuestarias y siempre que estén cubiertas las necesidades del servicio.

Cuando dichas licencias sean de una duración igual o superior a 90 días e inferiores o iguales a 365 días, las retribuciones del personal docente e investigador autorizado para su disfrute serán, como máximo, del 75 por 100 de las que venía percibiendo.

Las licencias para períodos superiores a 365 días o las sucesivas que, sumadas a las ya obtenidas durante los 5 últimos años, superen dicho período, no darán lugar al reconocimiento de retribución alguna. Para este último cómputo no se tendrán en cuenta las licencias que no excedan de 60 días.

En la concesión de licencias por estudios se fijará con precisión el tiempo de duración del trabajo a realizar, retribuciones a percibir por cualquier concepto e institución y demás condiciones de disfrute.

- *Licencia por ausencia en la docencia (artículo 67.3 Reglamento PDI UMH)*

Los profesores con dedicación a tiempo completo que, al menos, durante 18 meses hayan permanecido ausentes de la docencia o la investigación por causa de enfermedad, accidente, comisión de servicios para Entidad no académica o en situación de servicios especiales, tendrán derecho a disfrutar de una licencia para dedicarse a tareas de perfeccionamiento, por un tiempo no superior a tres meses, durante los cuales recibirán la totalidad de las retribuciones que percibirían sin que, en ningún caso, sea de aplicación lo dispuesto en la letra -d- del apartado 1 de este artículo. Idéntico tratamiento se aplicará a los cargos universitarios que hayan formado parte del Consejo de Dirección de la Universidad.

- *Licencia para mejora profesional: semestre sabático (artículo 70 Reglamento PDI UMH)*

El personal docente e investigador doctor con vinculación permanente a la Universidad Miguel Hernández que reúna los requisitos establecidos en el artículo 70 del Reglamento de PDI de la UMH podrá solicitar la concesión de licencias para mejora profesional que, con carácter general, tendrán una duración de un semestre académico, para la realización de trabajos de investigación y de colaboración docente en universidades, centros o instituciones extranjeros. Durante el período de licencia, el profesor disfrutará

de las retribuciones íntegras que le correspondan y conservará todos los derechos administrativos derivados de su situación de servicio activo.

El número de licencias a conceder durante cada curso académico se determinará en función de las disponibilidades de la Universidad y serán adjudicadas mediante concurso.

2.1.2. Licencias por estudios para el personal estatutario: artículo 61 del Estatuto Marco y Decreto 137/2003, de 18 de julio, Instrucciones de fecha 11 de julio de 2012, del Director General de Recursos Humanos de la Sanidad.

- *Licencia retribuida para asistencia a cursos formativos, congresos o reuniones científicas (artículo 18.1.3 Decreto 137/2003)*

Para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional, debidamente homologados, y directamente relacionados con el puesto de trabajo o la carrera profesional del personal, congresos o reuniones científicas, podrá concederse licencia para ausentarse del puesto de trabajo hasta 40 horas al año coincidentes con el horario de trabajo. La autorización de esta licencia se halla subordinada a la cobertura de las necesidades del servicio, a juicio de la Dirección.

En todo caso, el interesado en el disfrute de este tipo de licencias deberá adjuntar a su solicitud justificante que acredite su admisión como discente al curso, su participación como asistente a un congreso o reunión científica, o su participación como docente, ponente o moderador en un curso, congreso o reunión científica.

Además, cuando la asistencia lo sea en calidad de profesor, ponente o similar se deberá acreditar junto con la solicitud, por medio de certificación de la persona responsable de la organización, que no se percibe contraprestación de ningún tipo.

Para el cómputo del límite del crédito horario anual de 40 horas deberán considerarse los dos supuestos de hechos que permiten la solicitud de este tipo de licencias (es decir, tanto la asistencia como docente o discente).

De manera excepcional, podrán concederse licencias retribuidas de mayor duración para la realización de las citadas actividades formativas no retribuidas en el caso de que se haga agotado el crédito horario anual de 40 horas, cuando se considere que la participación del personal en dichas actividades puede contribuir en la mejora de la calidad del sistema sanitario público. (Instrucciones de 11 de julio de 2012).

- *Licencias no retribuidas* (artículo 18.2.1 y 2 Decreto 137/2003)

El personal fijo y el personal temporal con más de 3 años de desempeño de su nombramiento interino, de sustitución o eventual para atención continuada, podrá disfrutar permisos sin sueldo por interés particular de una duración mínima de 15 días naturales consecutivos y máxima acumulada de 3 meses cada dos años, cuya concesión se halla en todo caso subordinada a la adecuada cobertura de las necesidades del servicio.

Excepcionalmente, podrán concederse permisos sin sueldo, de duración superior a 3 meses, cuando se soliciten para el disfrute de becas o cursos que contribuyan al perfeccionamiento profesional del solicitante y las necesidades del servicio lo permitan.

2.2. Procedimiento a seguir para las peticiones y la concesión de las licencias por estudios

2.2.1. Personal docente e investigador con plaza vinculada

2.2.1.1. Desarrollo del procedimiento. El procedimiento para otorgar las licencias por estudios previstas en este Protocolo al profesorado que ocupe plaza vinculada se registrará por lo establecido en el Reglamento de Régimen General del Personal Docente e Investigador de la Universidad Miguel Hernández, correspondiendo su concesión a la autoridad universitaria competente, en función de su duración, previo acuerdo de ambas Administraciones.

La solicitud para el disfrute de estas licencias se formulará ante la Universidad y deberá ir acompañada de la documentación justificativa y suficiente que, en cada caso, proceda, así como del informe previo del Director Gerente del Departamento de Salud al que esté adscrito, o persona en quien delegue, atendiendo a las necesidades asistenciales. En caso de discrepancia entre este informe y el realizado por la Vicerrectora o Vicerrector Responsable de Recursos Humanos de la Universidad, se requerirá informe inmediato y vinculante de la Comisión Permanente.

En la emisión de dicho informe, la Institución Sanitaria tendrá en consideración el doble perfil docente-asistencial del profesorado vinculado solicitante de las presentes licencias.

Una vez examinada la solicitud y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos, el Servicio de Personal Docente e Investigación de la UMH la remitirá a los órganos universitarios competentes para su autorización.

Tras recaer el correspondiente acuerdo, se comunicará vía correo electrónico al profesor interesado, así como a los Departamentos, Universitario y de Salud, a los que esté adscrito dicho profesor.

2.2.1.2. Trámites a seguir para las solicitudes

Presentación de solicitudes. El profesor con plaza vinculada interesado en el disfrute de este tipo de licencias formulará su solicitud mediante el modelo normalizado que figura en la aplicación informática habilitada al efecto en la página web de la Universidad Miguel Hernández (acceso identificado del profesor).

Documentación a aportar en el momento de la solicitud:

- Informe del Director Gerente del Departamento de Salud, o persona en quien delegue.
- Documentación justificativa y suficiente que en cada caso proceda.

2.2.1.3. Competencia

Las licencias por estudios deberán ser autorizadas, considerando el informe del Director Gerente del Departamento de Salud al que esté adscrito el profesor solicitante, o, en su caso, por persona en quien delegue, por la autoridad universitaria competente en función de su duración. En concreto:

- Licencias hasta 15 días: serán autorizadas por el Director del Departamento de la Universidad al que esté adscrito el profesor solicitante.
- Licencias de más de 15 días hasta 89 días: serán autorizadas por el Vicerrector con competencias en materia de profesorado y deberán contar con el informe favorable del Director del Departamento de la Universidad.
- Licencias de más de 89 días: serán aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad, mediante la

adopción del correspondiente acuerdo, en el que se especificará:

- Autorización otorgada por la Comisión Mixta o su Comisión Permanente, así como el informe de carácter previo emitido por el Director Gerente del Departamento de Salud al que esté adscrito el profesor solicitante.
- Las retribuciones a percibir por cualquier concepto e institución y demás condiciones de disfrute, conforme a lo previsto en el régimen jurídico aplicable a la licencia solicitada.
- Las medidas a adoptar cuando la concesión de la licencia requiera la sustitución del personal, por demandarlo las necesidades docentes o asistenciales.

2.2.2. Profesorado asociado de Ciencias de la Salud

2.2.2.1. Desarrollo del procedimiento. El profesorado asociado de Ciencias de la Salud que solicite de la Administración Sanitaria de la que depende su plaza asistencial, un permiso o licencia para la asistencia a cursos formativos, congresos o reuniones científicas, deberá adjuntar a su solicitud informe previo de la autoridad universitaria competente (apartado 2.2.1.3), teniendo en cuenta las necesidades docentes.

Tras recaer el correspondiente acuerdo, el Departamento de Salud dará traslado de la resolución adoptada al profesor solicitante y a la Universidad.

3. Otros permisos y licencias

3.1. Personal docente e investigador con plaza vinculada

3.1.1. Desarrollo del procedimiento y resolución.

Los profesores vinculados que soliciten los permisos o licencias determinados en los Anexos I y II de este Protocolo lo harán ante la Universidad Miguel Hernández.

En todo caso, dichas solicitudes deberá ponerse en conocimiento del Departamento de Salud donde presten sus servicios, en un plazo máximo de 24 horas, a fin de que el mismo tenga constancia del inicio del procedimiento de solicitud y proceda a la emisión de informe previo (sólo exigible para el caso de permisos y licencias contemplados en el Anexo II, en concreto, permisos y licencias condicionados a las necesidades docentes y asistenciales).

El Servicio de Personal Docente e Investigador de la Universidad examinará las solicitudes formuladas y una vez verificada, en su caso, la concurrencia de los requisitos para la concesión del permiso o licencia solicitados, remitirá dichas peticiones a la autoridad universitaria competente para su resolución.

Tras recaer el correspondiente acuerdo, el Servicio de Personal Docente e Investigador lo comunicará, vía correo electrónico, al profesor solicitante y al correspondiente Departamento de Salud.

3.1.2. Trámites a seguir para las solicitudes

Presentación de solicitudes. El profesor con plaza vinculada interesado en el disfrute de este tipo permisos y licencias formulará su solicitud, mediante el modelo normalizado que figura en la aplicación informática habilitada, al efecto, en la página web de la Universidad Miguel Hernández (acceso identificado del profesor).

Documentación a aportar en la solicitud:

- Informe del Director Gerente del Departamento de Salud, o persona en quien delegue.
- Documentación justificativa y suficiente que en cada caso proceda.

3.2. Profesorado asociado de Ciencias de la Salud

El profesorado asociado de Ciencias de la Salud que solicite este tipo de permisos y licencias lo hará ante la Administración Sanitaria de la que dependa su plaza asistencial.

En todo caso, dichas solicitudes deberá ponerse en conocimiento del Director del Departamento de la Universidad al que esté adscrito el profesor,

a fin de que se tenga constancia del inicio del procedimiento de solicitud y proceda a la emisión de informe previo (sólo exigible para el caso de permisos y licencias contemplados en el Anexo II).

El Departamento de Salud examinará las solicitudes formuladas y una vez verificada, en su caso, la concurrencia de los requisitos para la concesión del permiso o licencia solicitados, procederá a su resolución. En caso de discrepancia con el informe del Director de Departamento de la Universidad, se procederá de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.2.1.1 de este Protocolo.

Tras recaer el correspondiente acuerdo, el Departamento de Salud dará traslado de la resolución adoptada al profesor solicitante y a la Universidad, para que se articulen los procedimientos docentes pertinentes.

IV. COMISIONES DE SERVICIO

1. Se entenderá concedida, con plenos efectos docentes y asistenciales, comisión de servicios a los profesores vinculados de la Universidad Miguel Hernández que sean designados miembros de los siguientes tribunales y comisiones:

- Comisiones que han de juzgar los concursos para la provisión de plazas de funcionarios de los cuerpos docentes universitarios, de profesorado universitario en régimen de contratación laboral y plazas de facultativos asistenciales.
- Tribunales que han de juzgar tesis doctorales en universidades españolas.
- Comisiones científicas de evaluación de cualquiera de los planes de investigación.

En dichos casos, el interesado comunicará al Director del Departamento Universitario y al Director Gerente del Departamento de Salud donde presta sus servicios las fechas de asistencia, con una antelación de, al menos, 7 días, a fin de adoptar las medidas oportunas para cubrir sus obligaciones asistenciales y docentes.

2. Las comisiones de servicios para el desempeño de actividades distintas a las referidas en el apartado 1 anterior (entre otras, asistencia a congresos, seminarios, jornadas, conferencias o actividades de carácter similar, con

derecho a compensación con cargo a un centro de gasto operativo de la Universidad Miguel Hernández) habrán de ser autorizadas expresamente conforme al procedimiento establecido en el epígrafe 2.2.1 del presente Protocolo.

V. CAMBIOS DE SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

La solicitud de cambio de situación administrativa deberá dirigirse a ambas Administraciones, sanitaria y docente, quienes adoptarán las decisiones coordinadas que procedan en derecho. La Administración que reciba una solicitud comunicará a la otra esta circunstancia a fin de garantizar la coordinación de actuaciones, procediéndose a resolver conjuntamente previa propuesta de la Comisión Mixta o de la Comisión Permanente.

Los cambios de situación que afecten al personal sanitario contratado como profesorado asociado de Ciencias de la Salud deberán comunicarse por los servicios de personal de la Administración sanitaria al Servicio de Personal Docente e Investigador de la Universidad Miguel Hernández y a la Comisión Mixta con la suficiente antelación para que pueda, en su caso, procederse al cese del mismo y a la contratación de nuevo profesorado con la mayor inmediatez posible.

ANEXO I

PERMISOS GENERALES (arts. 48 y 49 del Estatuto Básico del Empleado Público)

PERMISO	DURACIÓN
Permiso por fallecimiento, accidente o enfermedad graves de un familiar dentro del primero o segundo grado de consanguinidad o afinidad.	<ul style="list-style-type: none"> • 3 días hábiles cuando el suceso de produzca en la misma localidad • 5 días hábiles cuando sea en distinta localidad.
Por traslado de domicilio sin cambio de residencia	<ul style="list-style-type: none"> • 1 día
Para concurrir a exámenes finales y otras pruebas definitivas de aptitud	<ul style="list-style-type: none"> • Durante los días de su celebración.
Para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto por las empleadas públicas embarazadas	<ul style="list-style-type: none"> • Por el tiempo indispensable para la realización de los mismos.
Por lactancia de un hijo menor de doce meses	<ul style="list-style-type: none"> • 1 hora de ausencia al trabajo que podrá dividir en dos fracciones. • Se podrá sustituir por un permiso que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente.
Por nacimiento de hijos prematuros o que, por cualquier motivo, deban permanecer hospitalizados después del parto	<ul style="list-style-type: none"> • Ausencia del trabajo de un máximo de 2 horas con retribución.
<p>Por guarda legal para cuidado de un menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de persona con discapacidad que no desempeñe actividad retributiva.</p> <p>Por precisar encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Reducción jornada de trabajo con reducción retributiva proporcional.
Para atender el cuidado de familiar de	<ul style="list-style-type: none"> • Plazo máximo de 1 mes de reducción de

primer grado enfermedad muy grave	jornada de hasta el 50% con carácter retribuido.
Para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida laboral y familiar	<ul style="list-style-type: none"> • Por el tiempo indispensable
Por matrimonio	<ul style="list-style-type: none"> • 15 días naturales y consecutivos.
Por maternidad o parto.	<ul style="list-style-type: none"> • 16 semanas ininterrumpidas • 16+2 semanas: por discapacidad hijo o por cada hijo a partir del segundo en partos múltiples. • En caso de hospitalización de neonato, ampliación en tantos días como se encuentre hospitalizado
Por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente (normal o múltiple) o simple	<ul style="list-style-type: none"> • 16 semanas ininterrumpidas • 16+2 semanas: por discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo a partir del segundo en adopciones o acogidas múltiples. • En adopciones internacionales que requieran desplazamiento previo de los progenitores al país de origen de adoptado, permiso de hasta 2 meses con retribuciones básicas.
Permiso de paternidad por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo	<ul style="list-style-type: none"> • 15 días ininterrumpidos.
Permiso por razón de violencia de género sobre la mujer funcionaria	<ul style="list-style-type: none"> • Faltas de asistencia, totales o parciales, al trabajo justificadas.
Permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando ambos progenitores trabajen, reducción jornada al menos de 50%. Retribución íntegra.

ANEXO II

PERMISOS Y LICENCIAS CONDICIONADOS A LAS NECESIDADES ASISTENCIALES Y DOCENTES

PERMISO	DURACIÓN
Por asuntos particulares	<ul style="list-style-type: none">• 5 días cada año.
Licencias sin retribución por interés particular	<ul style="list-style-type: none">• Su duración acumulada no podrá exceder, en ningún caso, de 3 meses cada dos años.

NORMAS

(1)

Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Artículo 104

1. Toda la estructura asistencial del sistema sanitario debe estar en disposición de ser utilizada para la docencia pregraduada, posgraduada y continuada de los profesionales.

2. Para conseguir una mayor adecuación en la formación de los recursos humanos necesarios para el funcionamiento del sistema sanitario se establecerá la colaboración permanente entre el Departamento de Sanidad y los Departamentos que correspondan, en particular el de Educación y Ciencia, con objeto de velar por que toda la formación que reciban los profesionales de la salud pueda estar integrada en las estructuras de servicios del sistema sanitario.

3. Las Administraciones Públicas competentes en educación y sanidad establecerán el régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias en las que se debe impartir enseñanza universitaria, a efectos de garantizar la docencia práctica de la Medicina y Enfermería y otras enseñanzas que así lo exigieran.

Las bases generales del Régimen de Concierto preverán lo preceptuado en el artículo 149.1.30 de la Constitución.

4. Las Universidades deberán contar, al menos, con un Hospital y tres Centros de Atención Primaria universitarios o con función universitaria para el ejercicio de la docencia y la investigación, concertados según se establezca por desarrollo del apartado anterior.

5. Dichos centros universitarios o con funciones universitarias deberán ser programados, en lo que afecta a la docencia y a la investigación, de manera coordinada por las autoridades universitarias y sanitarias, en el marco de sus competencias. A estos efectos, deberá preverse la participación de las Universidades en sus órganos de gobierno.

6. Las Administraciones Públicas competentes en educación y sanidad promoverán la revisión permanente de las enseñanzas en el campo sanitario para la mejor adecuación de los conocimientos profesionales a las necesidades de la sociedad española.

Asimismo, dichos Departamentos favorecerán la formación interdisciplinar en Ciencias de la Salud y la actualización permanente de conocimientos.